



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.523 DE 2001,
QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA INTER-
NACIÓN E INTRODUCCIÓN AL MEDIO AM-
BIENTE DE ORGANISMOS VEGETALES
VIVOS MODIFICADOS DE PROPAGACIÓN

(Resolución)

Núm. 4.468 exenta.- Santiago, 3 de agosto de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de la República; la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos del Estado; ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la resolución N° 1.523 de 2001 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el inciso 2° del artículo 8 de la Constitución Política de la República señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. La entrada en vigencia de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, publicada el 11 de agosto de 2008, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información,

Resuelvo:

Derógase el artículo 14 de la resolución N° 1.523 de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PONE TÉRMINO A ORDEN DE SUBROGAN-
CIA Y ESTABLECE UN NUEVO ORDEN AL
CARGO DE SUBSECRETARIA DE SALUD
PÚBLICA

Núm. 1.253 exento.- Santiago, 1 de julio de 2010.- Visto: lo dispuesto en el artículo 81° del DFL

29/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, y lo señalado en el N° I., 22 del artículo 1° del decreto supremo N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y teniendo presente las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Pónese término a contar del 22 de junio de 2010, al orden de subrogancia del cargo de Subsecretaria de Salud Pública, dispuesto por decreto exento N° 1.206 del 8 de junio de 2010, del Ministerio de Salud.

2. Establécese a contar del 22 de junio de 2010, el siguiente orden de Subrogancia del cargo de Subsecretaria de Salud Pública, en caso de ausencia o impedimento de su titular:

Primer orden de Subrogancia

Dra. Lorna Luco Canales, RUT 7.415.374-7, Jefe de División de Prevención y Control de Enfermedades, Titular, grado 2° EUS.

Segundo orden de Subrogancia

Dra. María Soledad Carvallo Holtz, RUT 7.033.373-2, Jefe de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, Titular, grado 2° EUS.

3. Declárese que la Subrogante de la Subsecretaria de Salud Pública asumirá sus funciones, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS
A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINIS-
TERIALES DE SALUD

Núm. 1.351 exento.- Santiago, 5 de agosto de 2010.- Visto: lo establecido en los artículos 36 y 71 del Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el inciso segundo del artículo 9° del DS N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el DS N° 150 de 2010 del Ministerio del Interior que señala como afectadas por catástrofe seis regiones del país; lo establecido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que otorga el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

- Que, como consecuencia del terremoto y posterior tsunami que afectó a gran parte del país, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud han debido y deberán continuar afrontando situaciones no previstas en la reglamentación sanitaria vigente.

- Que, tal es el caso de la habilitación de agrupaciones de viviendas de emergencia, ya sean éstas aldeas u otros campamentos transitorios, en sectores de difícil conexión tanto a la red pública de alcantarillado y agua potable como a la falta de acceso a aguas superficiales o subterráneas susceptibles de ser utilizadas en la provisión de este vital recurso.

- Que, de acuerdo a lo anterior es de vital importancia contar con sistemas de aprovisionamiento de agua potable mediante su distribución a través de camiones aljibes, en cantidad y calidad suficiente a dichas viviendas transitorias, mientras dure la situación de emergencia.

- Que, de la misma manera dada la urgencia de disposición final de escombros generados tras el terremoto y aquellos producidos por las demoliciones que han debido realizarse a consecuencia de éste, los rellenos sanitarios no dan abasto, surgiendo la necesidad de habilitar sitios transitorios para eliminar de manera adecuada dichos escombros.

- Que, por las circunstancias mencionadas, por el presente acto vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Facúltase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana, para que en forma extraordinaria y mediante resolución fundada autorice todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Autorizar el transporte y suministro de agua potable mediante camiones aljibes, exclusivamente para abastecer a las agrupaciones de viviendas de emergencia creadas como consecuencia del terremoto y a aquellas viviendas que hayan visto interrumpido su suministro normal por efecto del mencionado sismo.

2°.- Autorizar la instalación y el funcionamiento de sistemas de emergencia de tratamiento y distribución de agua potable con el fin de abastecer a agrupaciones de viviendas de emergencia creadas como consecuencia del terremoto y a aquellas viviendas que hayan visto interrumpido su suministro normal por efecto del mencionado sismo.

3°.- Autorizar la habilitación de sitios de disposición final de escombros generados producto del terremoto.

4°.- Autorizar la reapertura de sitios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios mientras

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl